

Aspectos singulares:

— Plan de Conservación del Hábitat del Cernícalo primilla afectando parcialmente a área crítica para la especie (Decreto 109/2000, de 29 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para la conservación del Cernícalo primilla (*Falco naumanni*) y se aprueba el Plan de Conservación de su Hábitat).

— La traza afecta en parte de su trazado al Monte de Utilidad Pública T0127 «Espesuras y matorral», por tanto dicha ocupación temporal deberá ser modificada ó autorizada en su caso, por el INAGA.

Potenciales impactos del proyecto y valoración

a) Eliminación de la vegetación natural durante las obras de construcción y desmantelamiento de la línea actual, con las labores de movimiento de tierras. Valoración: Impacto bajo debido a la escasa superficie previsiblemente afectada.

b) Afección al hábitat de la alondra de Dupont durante las obras. Valoración: Impacto bajo reduciendo la ocupación de terrenos al máximo y evitando afectar a la reproducción de la especie.

c) Mejora de la línea existente por incorporación de las medidas anticolidión y antielectrocución de aves previstas en el Decreto 34/2005, de 8 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen las normas de carácter técnico para las instalaciones eléctricas aéreas con objeto de proteger la avifauna. Valoración: positivo.

d) Generación de residuos durante la obra. Valoración: Impacto bajo siempre y cuando los residuos generados sean gestionados convenientemente conforme a su naturaleza.

Visto el expediente administrativo incoado, la propuesta formulada por el Area II del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, los criterios establecidos en el anexo IV de la Ley 7/2006, de Protección Ambiental de Aragón, para la valoración de la existencia de repercusiones significativas sobre el medio ambiente y el resultado de las consultas previas he resuelto:

No someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental el de Proyecto de Reforma de la Línea Aérea de Media Tensión «Bueña-Argente», en el tramo «Derivación Aguatón-Argente», en los términos municipales de Bueña, Aguatón y Argente (Teruel), por los siguientes motivos:

a) El proyecto, por sus características de diseño, supone una mejora para la protección de las aves con respecto a la situación actual y mantiene el trazado de la línea existente en la actualidad.

b) La instalación de la actividad en la ubicación seleccionada no entraña afección significativa a valores ambientales reseñables siempre y cuando se adopten las medidas preventivas y correctoras indicadas a continuación:

* La ocupación de superficie de vegetación natural será la mínima imprescindible. No se habilitarán nuevos accesos que afecten a vegetación natural.

* Las obras deberán ejecutarse fuera del periodo reproductor de la alondra de Dupont que abarca los meses de marzo, abril y mayo, entre el punto de inicio de la línea y el de coordenadas UTM 30T (ED 1950) 650.312/4.506.834

* La zona será limpiada una vez finalicen las obras y los residuos generados, gestionados convenientemente conforme a su naturaleza, incluidos los procedentes del desmantelamiento de la línea existente. Los residuos metálicos deberán ser destinados a su valorización.

* Se solicitará modificación o en su caso autorización al INAGA para la ocupación temporal del Monte de Utilidad Pública T0127.

* Se presentará ante la Dirección General de Patrimonio Cultural un estudio arqueológico que recoja un inventario sobre el patrimonio arqueológico en el ámbito del proyecto y la valoración de las posibles afecciones que pudieran provocar los

movimientos de tierra previstos, y realización de prospección arqueológica a partir de la cual se determinará la idoneidad o no del proyecto desde el punto de vista patrimonial. Todos los trabajos en materia de arqueología deberán ser realizados por técnico-arqueólogo con la coordinación y supervisión de los técnicos de la Dirección General de Patrimonio Cultural.

Las medidas correctoras establecidas en esta Resolución dan cumplimiento a lo previsto en los artículos 36 y 37 de la Ley de protección ambiental de Aragón sobre evaluación ambiental en Zonas Sensibles, por lo que deberán figurar en la autorización administrativa que autorice el proyecto.

De acuerdo con el artículo 26.3 de la Ley 7/2006, la presente Resolución se publicará en el «Boletín Oficial de Aragón».

Zaragoza, a 12 de marzo de 2008.

**El Director del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
CARLOS ONTAÑON CARRERA**

1018 *RESOLUCION de 13 de marzo de 2008, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se adopta la decisión de someter a evaluación de impacto ambiental el proyecto de explotación de la ampliación de la gravera «El Puente», en las zonas de La Calveta y Alcanadre, en el término municipal de Angüés (Huesca), promovido por Vidal, Obras y Servicios. (Expte INAGA/500201/01/2007/09747).*

Tipo de Procedimiento: Estudio caso por caso para determinar si el proyecto debe someterse a evaluación de impacto ambiental (Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, art. 24.2. Proyecto incluido en el Anexo III, Grupo 9).

Promotor: Vidal, Obras y Servicios

Proyecto: Ampliación de la Gravera «El Puente», en el término municipal de Angüés (Huesca).

Descripción básica del proyecto presentado

— El objeto del proyecto es dar continuidad a la actividad extractiva para el aprovechamiento de gravas mediante la ampliación de la cantera «El Puente». La ampliación afecta a una superficie de 21,58 hectáreas de las parcelas 17 (a, b, c), 19 (a,b), 20, 23 y 24 y 144, del polígono 3, del catastro de rústica de Angüés.

— La explotación será a cielo abierto mediante sistema de bancos descendentes de 2,5 a 3,5 m de altura, con las operaciones de arranque y transporte hasta la planta de tratamiento.

Documentación presentada:

— Documento Ambiental (Art. 26 Ley 7/2006). Fecha de presentación: 24 de noviembre de 2007.

— Documentación complementaria / Requerimientos: No hay.

Proceso de Consultas para la adopción de la Resolución
Administraciones, Instituciones y personas consultadas:

— Ayuntamiento de Angüés.

— Comarca Hoya de Huesca/Plana de Uesca.

— Dirección General de Carreteras

— Demarcación de Carreteras del Estado en Aragón.

— Dirección General de Patrimonio Cultural.

— Confederación Hidrográfica del Ebro.

— Asociación Naturalista de Aragón-Ansar.

— Ecologistas en Acción-Ecofontaneros.

— Ecologistas en Acción-Onso.

— Fundación Ecología y Desarrollo.

— Fundación para la Conservación del Quebrantahuesos.

— Sociedad Española de Ornitología (SEO/BIRDLIFE).

Respuestas recibidas:

— Se recibe respuesta del ayuntamiento de Angüés, de la

Dirección General de Carreteras del Gobierno de Aragón, de la Unidad de Carreteras de Huesca del Ministerio de Fomento y de la Confederación Hidrográfica del Ebro. Estos pronunciamientos deberán ser tenidos en cuenta para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental.

Ubicación del proyecto

A 2.100 m al Oeste del núcleo de población de Ponzano y a 3.900 m al este del núcleo de población de Angüés, dentro su término municipal. El área está emplazada en las parcelas 17 (a, b, c), 19 (a, b), 20, 23, 24 y 133, del polígono 3, en el T.M. de Angüés, en la partida «Alcanadres». Esta zona queda incluida dentro de la hoja topográfica 1:50.000 n° 287 (Barbastro).

Caracterización de la ubicación:

Descripción general. Mosaico heterogéneo de cultivos herbáceos y arbóreos entre la vegetación natural de matorral mediterráneo o bosque de quercíneas (*Quercus* sp) más o menos aclarado. En las vertientes que limitan con el río Alcanadre o sus barrancos tributarios aparecen intercaladas masas forestales y de vegetación de ribera hasta configurar una orla continua entre alguna de estas parcelas y el cauce.

Aspectos singulares

— Ambito del Plan de Recuperación del quebrantahuesos (*Gypaetus barbatus*), por el Decreto 45/2003, de 24 de febrero del Gobierno de Aragón.

Potenciales impactos del proyecto y valoración

a) La actuación afectará a una superficie de casi 4,43 ha de vegetación natural incluida en las parcelas propuestas para la ampliación, reduciendo los hábitats naturales, favoreciendo además el incremento de los procesos erosivos. Valoración: Impacto alto. El proyecto no contempla medidas para la protección y recuperación de la vegetación natural.

b) La extracción y creación de un hueco de explotación hará que se modifique la red de drenaje local, con posible aparición de fenómenos erosivos en las vertientes que dan al río Alcanadre, arrojando sedimentos a su cauce y afectando a su flora y fauna. Valoración: Impacto alto. No se contemplan suficientes medidas preventivas ni se consideran medidas correctoras ajustadas.

c) Efectos acumulativos y sinérgicos considerando la cantera autorizada. El proyecto no los considera. Valoración: Impacto medio-alto.

d) No se definen las características básicas de la explotación ni de su estado final, fundamentalmente de las extracciones que se desarrollan más próximas al río Alcanadre, omitiéndose datos básicos como zonas de acopios, accesos necesarios, aparcamientos de maquinaria, etc. ni las medidas necesarias para la recuperación de los mismos.

Visto el expediente administrativo incoado, la propuesta formulada por el Area II del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, los criterios establecidos en el anexo IV de la Ley 7/2006, de Protección Ambiental de Aragón, para la valoración de la existencia de repercusiones significativas sobre el medio ambiente y el resultado de la consultas previas he resuelto:

Someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental el proyecto de ampliación de la Gravera «El Puente» en el T.M. de Angüés (Huesca), por los siguientes motivos:

a) Afección sobre el paisaje y las formaciones vegetales naturales en el ámbito de estudio.

b) Afección al río y riberas próximas.

c) Posibles efectos acumulativos y/o sinérgicos no considerados.

d) No considerar, o no resultar adecuadas, suficientes medidas preventivas y correctoras.

De acuerdo a lo establecido en el art. 26 de la Ley 7/2006, de Protección Ambiental de Aragón, y una vez realizadas las consultas previas, se determina en relación a la amplitud y

nivel de detalle del Estudio de Impacto Ambiental lo siguiente:

1. Afecciones a la vegetación y la flora: Se deberá realizar un inventario ambiental de los linderos y escarpes próximos o áreas directamente afectados tapizadas por vegetación natural, cuantificar la superficie de estas características que pueda verse afectada por la explotación e incorporar medidas preventivas y correctoras que palien o minimicen estas afecciones.

2. Planificación y diseño de la explotación en todos sus aspectos. Para la correcta evaluación de los efectos ambientales y la adecuada elección de las medidas preventivas y correctoras, es necesario tener un conocimiento preciso de los antecedentes administrativos de la cantera, autorizaciones previas — documentos administrativos —, evolución del aprovechamiento, medidas preventivas y correctoras desarrolladas, estudio de su efectividad, grado de ajuste de la actuación a las condiciones administrativas, fundamentalmente a las de carácter medioambiental. Se analizarán los efectos acumulativos y sinérgicos que puede ocasionar la ampliación de la cantera. Igualmente, se precisarán las medidas preventivas y correctoras a futuro en todos sus aspectos, entre los que no se debe olvidar el estado final tras la explotación y la ubicación de las instalaciones y otra infraestructura que sea necesaria en cada momento de la explotación (acopios de material, instalaciones sanitarias y de personal, parques —, maquinaria, etc.).

3. Afecciones al río y al medio ribereño. Se analizará las posibles afecciones a la ribera y al río Alcanadre, directas o indirecta de las distintas acciones del proyecto. Se diseñarán fundamentalmente medidas preventivas y de vigilancia ambiental que impidan o minimicen las afecciones y, en su caso, medidas correctoras que corrijan los posibles deterioros, todo ello de acuerdo con los principios de la Directiva Marco del Agua en cuanto al mantenimiento del buen estado ecológico de los ríos.

4. Afecciones a los objetivos del Plan de Recuperación del quebrantahuesos: La actuación proyectada se sitúa dentro del ámbito de aplicación del Decreto 45/2003, de 25 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para el quebrantahuesos y se aprueba el Plan de Recuperación, por lo que el Estudio de Impacto Ambiental debe dar un adecuado cumplimiento a lo previsto en su artículo 3.

5. Medidas preventivas y correctoras para una adecuada conservación del suelo vegetal. Se definirá con suficiente detalle las medidas que se fijen para la correcta conservación del suelo, de manera que quede garantizada su potencialidad para albergar las especies empleadas en las labores de revegetación y la restauración de los ecosistemas alterados. Se identificará las labores de desbroce, retirada, acopio, mantenimiento y extensión de la tierra vegetal, indicando procedimientos, espacio físico empleado y cronograma.

6. En la redacción del estudio de impacto ambiental, además del contenido que establece la normativa sectorial, se incluirá un apartado específico en el que se contemple el análisis del resultado de las consultas previas. En este apartado, se resumirá la tramitación seguida; las sugerencias o indicaciones y respuestas de las diferentes administraciones, entidades, personas físicas o jurídicas consultadas; y se dará respuesta a todo lo señalado y a los puntos aquí reflejados, o se indicará el apartado del estudio de impacto ambiental en donde se resuelvan.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 10.1 del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, se establece un plazo de dos años, desde la recepción de la presente notificación, para que el órgano sustantivo someta el Estudio de Impacto Ambiental al

trámite de información pública. Caso de no cumplir los plazos establecidos se procederá al archivo del expediente y, en su caso, a iniciar nuevamente el trámite de consultas previas.

Cualquier documento que tenga entrada en este Instituto, en relación con el asunto de tramitación, le será remitido.

De acuerdo con el artículo 26.3 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, la presente Resolución se publicará en el «Boletín Oficial de Aragón».

Zaragoza, 13 de marzo de 2008.

**El Director del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental
CARLOS ONTAÑON CARRERA**

1019 *RESOLUCION de 17 de marzo de 2008, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se decide no someter a procedimiento de Evaluación Ambiental la Modificación Puntual N° 1 del Plan General de Ordenación Urbana del municipio de Andorra (Teruel), promovido por el Ayuntamiento de Andorra. (Expte INAGA/500201/71/2007/10981).*

Tipo de procedimiento: Estudio caso por caso para determinar si el plan debe someterse a Evaluación Ambiental (Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón, art. 13.2. Modificación incluida en el Anexo I, apartado 2 a)).

Promotor: Ayuntamiento de Andorra (Teruel).

Solicitud: Modificación Puntual N° 1 del Plan General de Ordenación Urbana del municipio de Andorra (Teruel).

Descripción básica de la modificación presentada

—Modificaciones Puntuales de Usos, alineación y condiciones Urbanísticas en una superficie de 10.027 m2 de suelo Urbano de Andorra.

—Recalificación de una superficie de 263.277 m² de Suelo No Urbanizable Especial «SNUEP pinares y vegetación» a Suelo No Urbanizable Genérico con el fin de ubicar en el entorno de la Central Térmica una instalación fotovoltaica compatible con el Suelo No Urbanizable Genérico.

Documentación presentada

—Análisis Preliminar de Incidencia Ambiental (Anexo IV Ley 7/2006). Fecha de presentación: 26 de noviembre de 2007.

—Documentación complementaria/Requerimientos: 15 de enero de 2008

Proceso de Consultas para la adopción de la Resolución Administraciones, Instituciones y personas consultadas:

—Comarca Andorra-Sierra de Arcos.

—Diputación Provincial de Teruel.

—Dirección General de Administración Local y Política Territorial.

—Dirección General de Urbanismo.

—Confederación Hidrográfica del Ebro.

—Consejo de Protección de la Naturaleza.

—Asociación Naturalista de Aragón - ANSAR.

—Ecologistas en Acción-Ecofontaneros.

—Sociedad Española de Ornitología (SEO/BirdLife).

Respuestas recibidas:

o Confederación Hidrográfica del Ebro, no estima necesario someter la actuación urbanística a procedimiento de evaluación ambiental.

o Dirección General de Urbanismo, estima que la recalificación propuesta carece de justificación urbanística, teniendo en cuenta que existen numerosos suelos dentro de esta categoría que también se encuentran colindantes a la central térmica.

Ubicación del plan o programa

Parcelas del n° 100 al 112 del polígono 6, del Catastro de Rústica del municipio de Andorra. Esta zona se encuentra

recogida en la hoja topográfica a escala 1:50.000 n° 494 «Calanda».

Caracterización de la ubicación

Descripción general La zona de actuación se encuentra asociada a cabeceras fluviales de barrancos en relieves estructurales con vegetación natural basada en formaciones de Romeral Mixto con ejemplares de enebro, sabina, encina y romero, así como predominio de uso forestal, no obstante la zona objeto de la modificación del plan se caracteriza por la presencia de cultivos de secano con vegetación natural en los lindes de parcelas.

Aspectos singulares Suelo clasificado como No Urbanizable Especial dentro del grupo relativo a Pinares y vegetación natural en relieves sobresalientes, según el P.G.O.U. de Andorra.

Potenciales impactos del proyecto y valoración

—Impactos directos sobre la vegetación natural como consecuencia de las obras de construcción de la instalación fotovoltaica. Valoración: impacto bajo, ya que se trata de campos de cultivo y vegetación ruderal en sus lindes.

—Cambio de uso del suelo. Valoración: impacto bajo, ya que se pierde el uso tradicional agrario de estos suelos junto a una zona muy antropizada.

—Contaminación atmosférica por polvo y ruidos de la ejecución de las obras. Valoración: impacto bajo dado que sólo se producirá en el momento de la construcción y por tanto estará limitado en el tiempo.

—Impacto paisajístico por el cambio de uso. Valoración: impacto medio dado que el uso que se pretende dar a los terrenos cambiara de forma significativa el paisaje de la zona.

Visto el expediente administrativo incoado, la propuesta formulada por el Area II del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, los criterios establecidos en el anexo IV de la Ley 7/2006, de Protección Ambiental de Aragón, para la valoración de la existencia de repercusiones significativas sobre el medio ambiente y el resultado de las consultas previas he resuelto:

No someter a procedimiento de evaluación ambiental la Modificación Puntual N° 1 del Plan General de Ordenación Urbana del municipio de Andorra (Teruel), por no observarse riesgos ambientales significativos de acuerdo a los criterios establecidos en el Anexo IV de la citada ley. Por otra parte el proyecto de instalación para la producción de energía eléctrica a partir de energía solar, destinada a su venta a la red, y que ocupe una superficie superior a 10 hectáreas, deberá someterse a una evaluación de impacto ambiental caso a caso, según establece el art 26 de la ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

De acuerdo con las competencias atribuidas al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental en la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, y para el cumplimiento de lo señalado en el artículo 13.3 de dicha normativa, la presente Resolución se publicará en el «Boletín Oficial de Aragón».

Zaragoza, 17 de marzo de 2008.

**El Director del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
CARLOS ONTAÑON CARRERA**

1020 *RESOLUCION de 19 de marzo de 2008, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se otorga la Autorización Ambiental Integrada para la instalación existente de fundición y fabricación de piezas para el sector de la automoción, ubicada en el término municipal de Utrillas (Teruel), promovido por Casting Ros S.A. (Exp. INAGA/500301/02. 2006/10997).*

Visto el expediente que se ha tramitado en este Instituto para